

## ORDENANZA N° 278/18

### TEMA: MODIFICACION ORDENANZA N° 107/17 REGULACIÓN “FOOD TRUCK”/ VEHICULOS GASTRONOMICOS

**VISTO:** La Ordenanza N° 107/ 17 (Expte. 232/16); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, transcurrido casi un año desde el inicio de la actividad de los vehículos gastronómicos, es necesario incorporar modificaciones a la normativa vigente, a los fines de adaptarla a las necesidades y requerimientos de los usuarios;

Que la Secretaría de Producción y Empleo aconseja introducir las mejoras propuestas para ampliar el rango de uso de estos vehículos;

Que la Comisión de Ambiente, Producción y Turismo del HCD, en base a los antecedentes obrantes en el Expediente, ha emitido despacho favorable a estas modificaciones;

**POR ELLO:** EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46 sanciona la presente,

#### **ORDENANZA**

**ART. 1°: MODIFICASE** el ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 1: Establézcase el marco regulatorio para la habilitación de los vehículos de “Food Truck”, para que puedan ejercer el comercio, la elaboración de alimentos y bebidas, con el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Comercial (general) y Permisos Particulares de Uso Precario en espacios verdes, públicos y privados, dentro del ejido urbano de la Ciudad de Esquel y que las mismas se realicen dentro de los parámetros óptimos de salubridad.”

**ART. 2°: MODIFICASE** el ART 2° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 2: Entiéndase por “Food Truck” (vehículo gastronómico, camión de comidas, camión gourmet) a los vehículos especialmente adaptados para permitir la cocción, elaboración, preparación, expendio de alimentos y bebidas mediante la instalación en su interior de todos aquellos equipos necesarios para la preparación y comercialización de comidas rápidas. El mismo podrá ser un módulo con motor incorporado o acarreado por motor.

La elaboración y expendio que se realice en los mismos deben ser adaptados con equipos necesarios con el objetivo de realizar la preparación de la comida en el acto. Se admite la elaboración de los mismos siempre que cumpla con lo dispuesto en materia de habilitaciones, higiene y seguridad alimentaria.

Quedan excluidos los carritos de venta fijos/móviles pertenecientes a personas físicas inscriptas en el Registro de Productores de Alimentos en Pequeña Escala (Anexo II – Ordenanza N° 106/17)”

**ART. 3°: MODIFICASE** el INCISO e) ART 4° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “e) Ser propietario del vehículo gastronómico, o poseedor, o tenedor a título de dueño.”

**ART. 4 °: MODIFICASE** el INCISO f) ART 5° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “f) Ser propietario del vehículo gastronómico, o poseedor, o tenedor a título de dueño.”

**Art. 5°: MODIFICASE** el ART 6° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 6: Todos los vehículos gastronómicos

deberán estar patentados en Esquel y estarán regidos por las normas de Tránsito vigentes en la Ciudad de Esquel, así mismo sus respectivos conductores.

Los vehículos gastronómicos radicados en otras jurisdicciones y que concurren en forma temporal a eventos organizados en esta Ciudad, abonarán el canon que se fije en la Ordenanza tarifaria anual.”

**ART. 6°: MODIFICASE** el ART 9° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 9:** La Autoridad de Aplicación confeccionará un Registro de Habilitación de Vehículos Gastronómicos y otorgará las habilitaciones generales y los permisos de uso precario, pudiendo establecer otros requerimientos que surjan en particular de cada uno de los casos.”

**ART. 7°: MODIFICASE** el ART 10° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 10:** Las Habilitaciones generales para ejercer la actividad serán personales e intransferibles, tendrán vigencia de 1 (un) año pudiéndose renovar dentro del plazo de 60 (sesenta) días anteriores al vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud de renovación en el plazo mencionado.”

**ART. 8°: MODIFICASE** el ART 12° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 12:** Todos los permisos de vehículos gastronómicos podrán ser renovados, a excepción de aquellos que hayan sido revocados o suspendidos por la Autoridad de Aplicación.”

**ART. 9°: MODIFICASE** el ART 13° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 13:** Se extenderá un certificado en el que se exprese el lugar, fecha y horarios en que el vehículo gastronómico estará autorizado para instalarse en el espacio asignado para realizar actividades comerciales.”

**ART. 10°: MODIFICASE** el INCISO b) ART 15° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “b) Portar de forma visible la constancia de la habilitación general y el certificado de Permiso Particular de Uso Precario. En caso de solicitar autorización para ubicarse en predios o terrenos privados, deberán presentar una autorización y/o invitación fehaciente de las entidades o propietarios de los mismos.”

**ART. 11°: MODIFICASE** el INCISO i) ART 15° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “i) El permisionario está obligado a contar con seguro de responsabilidad Civil, debiendo la Municipalidad de Esquel figurar como coasegurado o adicional asegurado.”

**ART. 12°: MODIFICASE** el ART 16° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 16:** Todos los vehículos gastronómicos deberán contar con los siguientes elementos, previo al/los eventos, para la seguridad de las instalaciones:

- a) Matafuegos vigentes
- b) Botiquín de primeros auxilios”.

**ART. 13°: MODIFICASE** el INCISO f) ART 17° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “f) Un sistema propio de generación eléctrica incorporado, o el equipamiento necesario para conectarse a la red de energía eléctrica pública. En este caso, todos los gastos que demande la conexión correrán por cuenta del titular de la habilitación comercial”.

**ART. 14°: MODIFICASE** el Inciso c) del ART 18° DE LA ORDENANZA N° 107/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “c) Estacionar y operar en el Microcentro. Excepcionalmente en caso de eventos populares se autorizará la instalación y operación de los vehículos gastronómicos habilitados a una distancia menor de la estipulada precedentemente.”

**ART. 15°: MODIFICASE** el Inciso g) del ART 18° DE LA ORDENANZA N° 107/17, quedará redactado de la siguiente manera: “g) La venta, alquiler, préstamo y/o transferencia de la habilitación general.”

**ART. 16°:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido archívese.

Esquel, 29 de noviembre de 2018.-

Mariela Sánchez Uribe Jorge Junyent

Secretaria Legislativa Presidente

H. Concejo Deliberante H. Concejo Deliberante

Ciudad de Esquel Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2018, bajo Acta N° 27/18, registrada como Ordenanza N° 278/18.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** de Diciembre de 2018.